

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte; por una parte, El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, institución rectora en el ámbito de la salud, con domicilio oficial en la avda. Pettrossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán**; y por otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante "**DNA**", con domicilio en El Paraguay Independiente y Colón, de la ciudad de Asunción, representada por el **Econ. Julio Manuel Fernández Frutos**, en su carácter de Director Nacional, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que es necesario afianzar los vínculos de cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento institucional y la realización de acciones conjuntas con el propósito de aunar los esfuerzos en el marco del mandato del Artículo 72 de la Constitución Nacional, el cual establece: Del control de Calidad, el Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales.

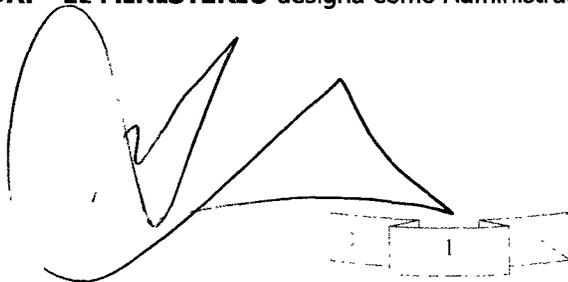
Que es fundamental poner énfasis en articular esfuerzos y establecer redes de cooperación con otras instituciones del Estado, a efectos de optimizar los recursos institucionales en la ejecución y coordinación de actividades conjuntas en temas de interés en materia de competencias similares.

Por tanto, las Partes celebran el presente Convenio, de conformidad con la legislación vigente, tomando en consideración las disposiciones de la Ley N° 836/1980, del Código Sanitario, y de la Ley N° 1119/1997 - De Productos para la Salud y Otros, así como las del Código Aduanero.

Por tanto, Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un vínculo de trabajo conjunto entre ambas instituciones, que propicie el fortalecimiento institucional, con el fin de garantizar la calidad y eficacia de los productos del ámbito de competencia de la **DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS)** dependiente del Ministerio, que ingresan al territorio nacional; precautelando la salud de la población.

SEGUNDA: EL **MINISTERIO** designa como Administradora del Convenio a la **DNVS**.



TERCERA: La **DNA** se compromete a autorizar el ingreso, para la realización de inspecciones por parte de la **DNVS**, a los productos del ámbito de competencia de la misma, previo a la desaduanización, permitiendo la presencia de los funcionarios de la **DNVS** en la Zona Primaria del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, siempre que se encuentran en zona primaria las mercaderías en cuestión.

CUARTA: El **MINISTERIO** a través de la **DNVS** realizará inspecciones a los productos del ámbito de su competencia, previo a la desaduanización de los mismos, conforme considere pertinente, designando a funcionarios para el efecto, los cuales deberán estar debidamente identificados; en caso de ser necesario, deberá acompañar la inspección, el/la profesional regente farmacéutico/a del establecimiento titular de los Certificados de Registro Sanitario de los productos a ser verificados.

QUINTA: Las Partes podrán realizar intercambio de información a través de los medios técnicos a su alcance, con la finalidad de lograr los objetivos, así como ante algún hecho que conlleve a una investigación detallada que precise de un análisis técnico.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción. Transcurrido dicho plazo se considerará renovado automáticamente por las Partes, por un periodo igual, siempre que no mediare comunicación en contrario de cualquiera de las Partes, con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

Este convenio podrá rescindirse por voluntad unilateral de cualquiera de las Partes mediante una comunicación por escrito realizada con una antelación de sesenta (60) días.

En prueba de conformidad, firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por la Dirección Nacional de Aduanas

Econ. Julio Manuel Fernández Frutos
Director Nacional

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán
Ministro